



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS X 08



EXP. N.º 01005-2014-PHC/TC

AYACUCHO

JOSÉ ALEJANDRO YARLEQUÉ MUJICA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO

La solicitud de nulidad presentado por don José Alejandro Yarlequé Mujica, contra la sentencia interlocutoria de fecha 22 de abril de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, toda vez que no se encontraba referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. En efecto, dicho recurso no aludía a un asunto que requería una tutela de especial urgencia, pues cuestionaba una resolución judicial (sentencia penal condenatoria) que era susceptible de ser impugnada ante la judicatura ordinaria a efectos de su reversión.
2. El recurrente, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2015, solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de autos, argumentando que su emisión se afecta los derechos de acceso a la justicia, a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y a la obtención de una resolución fundada en derecho. Afirma que la sentencia interlocutoria cierra el paso a la dilucidación de la resolución judicial materia de la demanda.
3. Sobre el particular, este Tribunal Constitucional debe señalar que la sentencia interlocutoria denegatoria ha sido establecido mediante precedente recaído en el Exp. 00987-2014-PA y en el artículo 11 del reglamento normativo de este supremo órgano y tienen como finalidad evitar tramitar recursos de agravio que contengan pretensiones manifiestamente improcedentes –como en el presente caso– o irrelevantes, para así verdaderamente concentrarse en los recursos que sí supongan asuntos de relevancia constitucional que merezcan atención urgente. Es decir, se trata de optimizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables que realmente requieran de protección constitucional, que no fue el caso del demandante.
4. En consecuencia, dado que la sentencia interlocutoria fue correctamente aplicada, la solicitud de autos debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinoza Saldaña
Lo que certifico:
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL